

# LAS POLÍTICAS AMBIENTALES FORMULADAS EN NORMAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 40 AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY 7343 SOBRE PRINCIPIOS RECTORES <sup>1</sup>

## THE ENVIRONMENTAL POLICIES FORMULATED IN REGULATIONS IN THE PROVINCE OF CÓRDOBA, 40 YEARS OF VALIDITY OF LAW 7343 ON GUIDING PRINCIPLES

Por Marta Susana Juliá (\*)

**RESUMEN:** El presente artículo tiene por objetivo realizar un recorrido de los últimos cuarenta años de legislación propiamente ambiental en la provincia de Córdoba. La recuperación de la democracia en 1983 inicia un proceso de reconstrucción política, jurídica e institucional en el país, en las provincias y en los municipios. Cada nivel de gobierno debió organizar y estructurar las políticas de cada gestión gubernamental que comenzaba. A partir de la recuperación de la democracia se organiza la provincia y en 1985 se sanciona la primera ley en materia ambiental que fue pionera a nivel nacional. Se establecen tres momentos o etapas de desarrollo del proceso normativo en la provincia, caracterizando cada uno y describiendo algunas de las normativas más relevantes en cada etapa planteada. Siguiendo la cronología de la política formulada en normas en la provincia de Córdoba. Los principales hitos en las normas que formularon políticas ambientales, el desarrollo institucional y como llegamos a la situación actual.

**PALABRAS CLAVES:** política ambiental-legislación ambiental - Córdoba

**ABSTRACT:** the present article aims to take a look at the last forty years of environmental legislation in the province of Córdoba. The recovery of democracy in 1983 initiates a process of political, legal, and institutional reconstruction in the country, in the provinces, and in the municipalities. Each level of government had to organize and structure the policies of each governmental management that began. From the recovery of democracy, the province is organized, and in 1985 the first law on environmental matters is enacted, which was pioneering at the national level. Three moments or stages of development of the normative process in the province are established, characterizing each one and describing some of the most relevant regulations in each proposed stage. Following the chronology of the policy formulated in regulations in the province of Córdoba. The main milestones in the regulations that formulated environmental policies, the institutional development, and how we arrived at the current situation

**KEY WORDS:** environmental policy - environmental legislation - Córdoba



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar. © Universidad Católica de Córdoba

DOI [http://dx.doi.org/10.22529/cdp.2025\(11\)02](http://dx.doi.org/10.22529/cdp.2025(11)02)

---

<sup>1</sup> Artículo recibido el 3 de julio de 2025 y aprobado para su publicación el 19 de octubre de 2025.

(\*) Abogada (UNC), Doctora en Derecho y Cs. Sociales (UNC), Investigadora del Centro de Investigaciones jurídicas y Sociales (UNC), Directora del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (UCC), Profesora titular por concurso de Derecho Ambiental (UNSL), Subgerente del Centro de la Región Semiárida (CIRSA) del Instituto Nacional del Agua. E-mail: [dramartajulia@gmail.com](mailto:dramartajulia@gmail.com)

## **I. Introducción**

La recuperación de la democracia en 1983 inicia un proceso de reconstrucción política, jurídica e institucional en el país, en las provincias y en los municipios. Cada nivel de gobierno debió organizar y estructurar las políticas en cada gestión gubernamental que comenzaba.

Muchas problemáticas se venían debatiendo y regulando a nivel internacional, pero era escasa su incorporación en el país en normativas propias, los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales ambientales ya conformaban un cuerpo importante de desarrollo del derecho internacional ambiental.

La referencia de Estocolmo en 1972 como hito en el surgimiento del derecho ambiental tiene importante impacto ya que la primera Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, creada por Perón, siendo pionera en la región data de 1973 con la designación de Yolanda Ortiz, que dirige el organismo y organiza la institucionalidad hasta 1976.

En materia constitucional se reconoce el impacto de la reunión de Estocolmo y la incorporación de la temática ambiental a nivel constitucional en países europeos en la década del setenta, en países latinoamericanos en la década de los ochenta, con una manifestación puntual en varias provincias argentinas que modificaron sus constituciones en esos años (Córdoba, 1987, Catamarca 1988, San Luis, 1988, entre otras).

En este aspecto, Cafferatta rescata a Brañes cuando indica que “[l]a compleja historia política reciente [de] la gran mayoría de los 20 países que componen América Latina ha llevado a una renovación de sus instituciones, lo que se ha reflejado, entre otras cosas, en cambios constitucionales. En efecto, entre 1972 y 1999, 16 de los 20 países de la región se han dado nuevas constituciones políticas, que de diversas maneras han procurado incorporar las modernas preocupaciones de la sociedad latinoamericana”<sup>2</sup>.

Argentina tenía una profusa legislación vinculada al ambiente “la legislación referida a la problemática ambiental no está recogida en cuadros normativos únicos, Esta situación impone

---

<sup>2</sup> CAFFERATA, Néstor. Asociación Argentina de Derecho Constitucional. “*Constitucionalismo ambiental en América Latina*”. Publicado en [https://aadconst.org.ar/revistadigital/wp-content/uploads/2020/12/03\\_Cafferatta\\_Nestor.pdf](https://aadconst.org.ar/revistadigital/wp-content/uploads/2020/12/03_Cafferatta_Nestor.pdf)

al interesado en las cuestiones ambientales, un rastreo de la legislación existente”<sup>3</sup>. La autora refiere que el principal problema para hacer este enorme trabajo era encontrar un método que le permitiera identificar con precisión cuando estaba ante una norma de contenido ambiental.

La provincia de Córdoba venía regulando el uso de sus recursos (agua, suelo, flora, fauna) también algunas de las actividades relacionadas con el uso de los recursos como la caza y la pesca, por ejemplo. Nos interesa tomar a partir de este estado de situación en el marco normativo ambiental como fue el proceso de desarrollo de la legislación ambiental en la provincia y sus principales características.

En el presente trabajo deseamos realizar un recorrido político, jurídico e institucional sobre el impacto de la legislación ambiental en los últimos cuarenta años. Siguiendo la cronología de la política formulada en normas en la provincia de Córdoba. Los principales hitos en las normas que formularon políticas ambientales, el desarrollo institucional y como llegamos a la situación actual

## **II. El desarrollo de la legislación propiamente ambiental en la provincia de Córdoba**

El marco normativo ambiental existente en 1983 en la provincia de Córdoba estaba conformado con un importante conjunto de normas provenientes de distinta época, con diversos objetivos, en temáticas que hoy consideramos y definimos como ambientales.

La provincia de Córdoba contaba con un marco normativo en materia de recursos naturales en temáticas relativas a bosques, fauna, suelo, flora, agua, entre otras. También había regulado actividades vinculadas al uso de los recursos como son las leyes de caza deportiva y comercial, pesca deportiva y comercial, caza de la liebre europea, entre otras, (dictando resoluciones anuales sobre cada actividad). Ello incluía también la comercialización de productos y subproductos derivados de estas actividades, procedimientos, controles, etc.

El inicio de la regulación propiamente ambiental en la provincia de Córdoba se realiza con la sanción el 29 de agosto de 1985 de la ley 7343 sobre los principios rectores para la

---

<sup>3</sup> ZEBALLOS DE SISTO, María Cristina, *Dos décadas de legislación ambiental en Argentina*, AZ Editora, Buenos Aires, 1994.

preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Consideramos este hecho como un hito que marca el inicio de la normativa ambiental provincial.

El marco normativo ambiental en la provincia de Córdoba se remonta a los últimos cuarenta años, donde la dimensión ambiental se incorpora progresivamente al marco normativo e institucional de la provincia a partir de 1985. Para comprender el desarrollo alcanzado es necesario describir el alcance y significado del proceso de formulación normativa de la política ambiental en la provincia en materia ambiental.

Consideramos las principales modificaciones en materia ambiental en el período y los cambios institucionales e impactos que fueron produciendo. Así distinguimos tres etapas o momentos donde destacamos algunos hechos normativos que la caracterizan y distinguimos:



## **II.1. Primera etapa o momento**

La primera etapa o momento de la política ambiental formulada en normas que tomamos como objeto de análisis es el período de 1985 a 2000, consideramos que es el inicio del proceso de formulación de políticas ambientales en la provincia, son las primeras normas cuyo objeto es netamente ambiental, la referencia al ambiente es el propio objeto de la ley y de manera literal. Hay que tener en cuenta que todavía no se ha llevado a cabo la reforma de la constitución nacional.

En este período encontramos tres instrumentos que la caracterizan, en primer lugar, la ley 7343 de principios rectores, en segundo lugar, se lleva a cabo la reforma constitucional provincial de 1987 y, en tercer lugar, se produce la reglamentación de la evaluación de impacto ambiental

(decreto 3290/90) como primer instrumento de política ambiental. En cada normativa realizamos un pequeño análisis del contenido y el contexto político e institucional en que se desarrolla.

**a) La ley 7343 pionera en principios rectores en materia ambiental**

En el marco legal ambiental de la provincia de Córdoba se sanciona la ley 7343 el 29 de agosto de 1985 que fija los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Esta ley fue pionera en materia ambiental, establece los bienes ambientales protegidos, regula suelos, agua, atmósfera, la flora, la fauna, el paisaje, la contaminación, el impacto ambiental, estableciendo los principios en la temática.

Los rasgos que caracterizan la ley 7343 de conservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente, la ubican como una ley pionera en el país en materia ambiental en la regulación de la temática.

La ley introduce referencias conceptuales con distintas definiciones en los primeros artículos, un importante marco conceptual ambiental que no se tenía en la provincia. La terminología está definida para todo el contenido de los aspectos que regula la ley.

El esquema de la ley está dividido inicialmente en cuatro títulos: las disposiciones preliminares, disposiciones generales, disposiciones especiales, y disposiciones orgánicas y procedimientos. Cuenta con un conjunto de definiciones, y luego en el desarrollo de los capítulos trata las temáticas siguientes: De las aguas, los suelos y la atmósfera en sentido amplio y luego con secciones específicas de las aguas, los suelos, la atmósfera, la flora, la fauna, el paisaje, la contaminación ambiental y el impacto ambiental.

Con posterioridad se agrega a través de la ley 8300 sobre sanciones y contaminación. El régimen de contravenciones modifica el título V de la ley 7343 y regula las conductas reprimidas, sus agravantes y el procedimiento para aplicar sanciones.

La ley 7343 le brindó a la provincia los mecanismos jurídicos y administrativos para gestionar en materia ambiental, el marco normativo y el espacio institucional para ejecutar la política definida.

**b) La constitución de la provincia de Córdoba**

Establecidos los principios rectores en materia ambiental, al poco tiempo se modifica la constitución de la provincia de Córdoba en 1987, luego se modifica también en 2001. La reforma de 1987 reconoce el derecho al ambiente y en su texto incorpora en numerosos artículos la dimensión ambiental.

En el análisis realizado a treinta años de la reforma se dice que “merecen un tratamiento detenido y prolijo, una puesta en valor de su rol de faro conductor que iluminó a la posterior reforma nacional de 1994, como también derrochó sus enseñanzas en el constitucionalismo provincial que devino con posterioridad”<sup>4</sup>.

En opinión de Gómez “[l]os Convencionales Provinciales, no dejaron de lado esta temática, e incorporaron como parte de las Políticas Especiales que debía llevar adelante el Gobierno de la Provincia de Córdoba un nuevo derecho de la sociedad cordobesa, el ‘derecho a gozar de un medio ambiente sano’”. Que pone como eje de acción la protección del ambiente y la mejora de la calidad de vida, como pilares del desarrollo urbano, económico y productivo, pero desde una perspectiva de integración, donde todos deben trabajar interrelacionados, logrando un equilibrio<sup>5</sup>.

Un aspecto que habitualmente se destaca es la integralidad de la reforma y la incorporación de la dimensión ambiental en todo el texto de la misma. La dimensión ambiental se incorporó en la constitución provincial otorgando alcances y significados del derecho al ambiente en todo su texto y en las diversas temáticas.

**c) La evaluación de impacto ambiental en el decreto 3290/90**

Los autores han desarrollado diversos conceptos que integran el procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) desde distintas visiones y perspectivas, incluso con alcances diferentes. En este marco, nos parece interesante mostrar en forma previa, que el EIA

---

<sup>4</sup> ÁBALOS, María Gabriela. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. “*El Derecho Constitucional*. “Los treinta años de la Constitución de Córdoba de 1987 y su incidencia en el constitucionalismo nacional y provincia”, *El Derecho Constitucional*, 2017 - 14/07/2017, nro 14.223. publicado en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/treintaanosconstcocba.pdf>.

<sup>5</sup> GOMEZ, Matías, “Reflexiones sobre la tutela del medio ambiente en la Constitución de la Provincia de Córdoba” en ORTEGA, José Emilio *Treinta años de la Reforma Constitucional de Córdoba* / compilado por José Emilio Ortega. - 1a ed. - Córdoba: Editorial de la UNC, Córdoba, 2017, p. 31.

ha sido definido como un instrumento de la política ambiental, entendiéndolo como el principal instrumento con que cuentan los sectores gubernamentales en la ejecución o implementación de la gestión pública ambiental.

Iribarren, quien hace referencia al EIA como “un procedimiento utilizado para identificar prevenir y/o mitigar los impactos ambientales negativos de una obra o proyecto; un método por el cual los efectos negativos en el ambiente causados por algunas acciones humanas pueden ser predichos, identificados y, en consecuencia, brindadas las alternativas de acción y sus correspondientes medidas para su posterior eliminación o mitigación”<sup>6</sup>.

Desde otra perspectiva, pero reflejando algunos criterios señalados, para la *Association for Impact Assessment* (IAIA) el EIA es simplemente “el proceso de identificar las consecuencias futuras de una acción presente o propuesta”<sup>7</sup>.

En este sentido, en el análisis elaborado por Martín Mateo “una EIA tiene el alcance y contenido que desee el legislador, se trata de una institución jurídica, por lo que habrá de estarse a lo que la ley determine al respecto”<sup>8</sup>.

La ley N° 7343 de la provincia de Córdoba establece que “Las personas, sean estas públicas o privadas responsables de obras y/o acciones que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, quedan obligadas a presentar, conforme al reglamento respectivo, un estudio e informe de evaluación de impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto” (artículo 49).

El estudio es un documento escrito, que tiene una manifestación o reporte, puede realizarse a través de un formulario o un esquema de presentación que elabora la autoridad. Debe ser formulado por un equipo interdisciplinario y tiene un contenido específico que involucra entre otros: aspectos formales de la presentación, contenido, objetivos y necesidad del proyecto, acción u obra, descripción, alternativas, impactos y medidas de mitigación.

---

<sup>6</sup> IRIBARREN, F. *Instrumentos de gestión ambiental en el desarrollo urbanístico del área metropolitana*. JA, 2005-IV, fascículo 9.

<sup>7</sup> ASSOCIATION FOR IMPACT ASSESSMENT (IAIA). <https://iaia.org/wp-content/uploads/2025/03/What-is-Impact-Assessment.pdf>

<sup>8</sup> MARTIN MATEO, R. *Tratado de Derecho Ambiental*, Trivium, Madrid, 2000, p. 302.

Así el documento o reporte en el caso de la provincia de Córdoba se distingue el denominado Aviso de Proyecto para aquellos proyectos que no están obligatoriamente sujetos a EIA y el Estudio de Impacto Ambiental, en otras jurisdicciones suele denominarse Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al estudio presentado por el proponente de un proyecto en los casos que no constituyen un Estudio sino una declaración previa.

Las cuestiones de fondo que se solicitan son en general las siguientes: descripciones pormenorizadas del proyecto o actividad a realizar y sus alternativas, diagnóstico ambiental del área de influencia geográfica, descripción y análisis de aquellos efectos o impactos significativos del proyecto y sus alternativas, las medidas para minimizar o eliminar efectos adversos, planes, seguimiento monitoreos y contingencias y un resumen de los impactos.

La evaluación de impacto ambiental como procedimiento jurídico administrativo estaba incorporado a la ley 7343, fue reglamentado en 1990 a través del decreto 3290 y es el primer instrumento que se utiliza en el país para la gestión gubernamental.

La reglamentación de la EIA y su uso la provincia es pionera en este instrumento de política ambiental incorporado en la ley 7343 y reglamentado en 1990.

Lo importante es el valor del instrumento para la toma de decisión en los proyectos, acciones u obras que se planifican en la provincia.

## **II.2. Segunda etapa o momento**

El paso del tiempo nos indica que a 15 años de gestión consolidada en materia ambiental da lugar a un proceso de revisión, actualización y formulación normativa. Los trámites, los cambios normativos van requiriendo mejoras, adaptaciones a la dinámica de las áreas que las implementan. Asimismo, en este período se sancionan un conjunto de normativas que van perfilando un nuevo marco ambiental provincial.

En el año 2000 se realiza la revisión del decreto 3290/90 y se actualiza con el decreto 2131/2000. La experiencia institucional sobre el uso de la EIA permite mejorar el trámite. Había un requerimiento por parte de los que realizaban los trámites y se realizó el reemplazo del decreto introduciendo en el nuevo distintas modificaciones.

El uso de este instrumento ha ido perfeccionándose y aplicándose en forma incremental en los últimos años, por lo que la realización de una actividad u obra sin autorización produce un conjunto de efectos que hoy deben evaluarse en el contexto normativo actual.

Unas de las críticas centrales a la ley de ambiente en Córdoba era el haber omitido establecer sanciones para el incumplimiento de la EIA. Cuando hablamos de sanciones nos referimos a las relativas a no realizar la presentación de aviso de proyecto o EIA, ya que consecuencias jurídicas ante el incumplimiento existieron siempre, si se realiza un análisis integral de las normativas aplicables.

En un análisis integral podemos observar que la falta de autorización es en sí misma una irregularidad y tiene efectos a la hora de la valoración legal de una actividad determinada.

Podemos realizar consideraciones acerca de los estudios y también de las evaluaciones y en estas últimas también puede observarse diferentes modalidades en las exigencias, en las formas de evaluaciones de los proyectos, en la integración de quienes evalúan y como. Para realizar un análisis de los evaluadores debería realizarse un estudio más profundo de cómo se ha desarrollado la misma hasta la actualidad, aquí solo destacamos la importancia del análisis y valoración del instrumento por parte de la gestión y su actualización.

#### *Algunas normativas de la etapa*

Ley 8973 adhiere a la ley 24051 y se reglamenta con el 2149/2003. La decisión de la adhesión a la ley de residuos peligrosos demoró más de diez años desde la sanción de la ley nacional y el decreto reglamentario sigue los lineamientos de la ley adaptados al trámite que pretendía establecer la provincia en el tema.

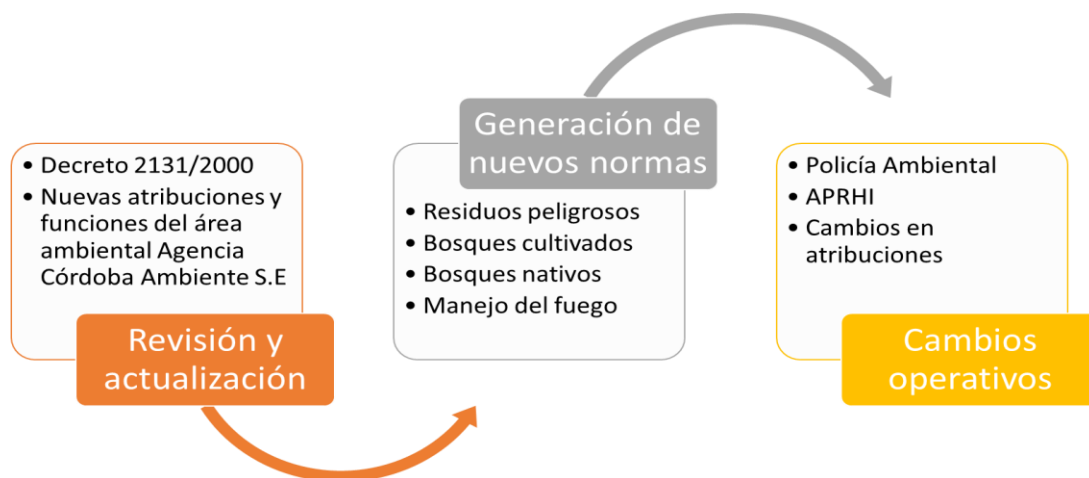
Ley 8751 de manejo del fuego. La temática de incendios forestales constituía una preocupación central en la provincia y cuando se sanciona la ley la autoridad de aplicación estaba en el área ambiental, luego en años posteriores se pasa al área de seguridad, donde se encuentra actualmente.

Ley 8855 adhesión a la ley 25080 – de inversiones para bosques cultivados. Esta ley de promoción a la inversión de bosques cultivados se implementó en la provincia desde el área ambiental y luego lo relativo a este tipo de bosques se regula desde agricultura.

Ley 8167 fuentes móviles. Esta ley fue publicada sin las tablas con los estándares y valores, nunca pudo aplicarse.

Ley 9814 bosque nativo, como parte de las obligaciones que establece la ley de presupuestos mínimos 26331 a las provincias de ordenar ambientalmente el territorio con bosques nativos, se exigía: determinar la autoridad de aplicación, desarrollar un proceso participativo para realizar el ordenamiento, confeccionar el mapa del ordenamiento de los bosques en tres categorías de protección en rojo, amarillo y verde según los criterios de conservación de la ley, sancionar la ley que lo apruebe, como principales acciones a desarrollar. La provincia recién sanciona su ley en 2010 con muchos conflictos y demandas por el incumplimiento de lo logrado en el proceso participativo.

Ley 10115 sancionada en 2012 establece la creación de la Policía Ambiental. El fundamento de la ley es la separación del área de fiscalización y control en un organismo específico como es la policía administrativa que se establece.



### **II.3. Tercera etapa o momento<sup>9</sup>**

El cambio central que se toma en cuenta para definir esta etapa o momento es el proceso de elaboración de la política ambiental provincial, es a través de la ley 10208, sancionada en junio de 2014, que establece la política ambiental provincial complementaria de la ley general de ambiente 25675 (primera provincia que usa las facultades del artículo 41 dictando una ley complementaria).

La provincia de Córdoba había atravesado en los años previos un conjunto de conflictos ambientales, de distinta envergadura, que mostraban la preocupación de la sociedad en general, por distintas situaciones ambientales en el territorio y manifestaciones sociales con importantes repercusiones.

En el inicio de las sesiones ordinarias de la legislatura provincial en febrero de 2014, entre los anuncios del Gobernador, se hace referencia a la elevación del proyecto de la nueva ley de política ambiental para la convivencia en la provincia de Córdoba.

Tal como se había anunciado, se eleva el proyecto del poder ejecutivo en el mes de marzo (el que había sido diseñado por un equipo de trabajo desde el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos).

En marzo ingresa a la Comisión de Asuntos Ecológicos de la legislatura provincial, desde donde se organiza, en conjunto con tres comisiones más, un sistema participativo para el tratamiento del proyecto en el seno del trabajo en comisión.

La decisión de organizar un proceso participativo para el tratamiento del proyecto se ordena a través de encuentros donde se van convocando a diferentes actores sociales, para que realicen presentaciones orales y puedan presentar también documentación escrita, que contengan propuestas, modificaciones y aportes al proyecto presentado.

Las actividades del proceso de participación se encuentran registradas, ya que fueron incluidas en el diario de sesiones del tratamiento de la ley en versión taquigráfica, de manera formal en

---

<sup>9</sup> El presente capítulo se elabora en base a los siguientes artículos-JULIÁ, M.S. *La política ambiental en la provincia de Córdoba, regulación, usos y desafíos*. Diario DPI. Diario Ambiental N° 119, 7 de julio de 2016. -JULIÁ, M.S. *Las regulaciones de acciones de salud ambiental en la provincia de Córdoba*. Diario DPI. Diario Ambiental, 17 de diciembre de 2019.

cada reunión de presentación de los distintos actores que desearon participar. La versión taquigráfica de las distintas reuniones reúne aproximadamente mil páginas de transcripciones más el aporte de la documentación escrita presentada.

Las sesiones participativas fueron desarrolladas desde el mes de marzo hasta mayo. Luego se procedió al análisis de los distintos bloques partidarios que conforman el cuerpo legislativo que estudiaron las propuestas, presentaron un texto, aportes, modificaciones y realizaron la compatibilización necesaria hasta llegar al texto definitivo.

El texto final pasó de un proyecto base de 36 artículos a un proyecto final de 98 artículos y los tres anexos.

La aprobación fue casi unánime, porque un solo voto no acompañó el proyecto final, y se sancionó con un amplio consenso el día 26 de junio de 2014.

Lo interesante del texto definitivo de la ley es que receptó todas las sugerencias, propuestas, incluyó más especificaciones y, de esta forma, se amplió sustancialmente el proyecto inicial avanzando en una ley verdaderamente complementaria de la ley nacional, que fija una política ambiental superadora.

En la ley 10208 el uso de la facultad de complementar la ley de presupuestos mínimos nacional tiene su justificación en la propuesta de la política provincial que va mucho más allá que la ley nacional, con más instrumentos, más detalle y con aspectos de la política y la gestión que no habían sido desarrollados en el país (por ejemplo, la evaluación ambiental estratégica, la evaluación de impacto en salud, la consulta popular ambiental, entre otras).

La ley 10208 sobre política ambiental provincial está dividida en 18 capítulos, tiene un total de 98 artículos y tres anexos. En una primera aproximación, podemos dividirla de acuerdo a los temas incluidos en cada capítulo.

A ello debemos agregar que existen artículos y temáticas que se conectan y no están en un mismo capítulo: por ejemplo, información, participación, entre otros.

En primer término, hacemos referencia a los artículos que conforman las disposiciones generales de la ley en el primer capítulo y sus principales temáticas.

La propia norma establece que moderniza y actualiza el marco normativo ambiental de la provincia de Córdoba, por lo cual, se puede notar un importante cambio en el marco normativo vigente: en instrumentos nuevos, en instancias nuevas, en procedimientos que se incorporan en los trámites, plazos, requerimientos, etcétera, y en nuevas temáticas.

En el primer artículo se establece que se determina la política ambiental provincial utilizando la facultad de complementar que otorga el artículo 41 de la Constitución Nacional (CN). La ley es de orden público y se incorpora al marco normativo ambiental vigente en la provincia, lo que implica la ley 7343, normas concordantes y complementarias, modernizando y definiendo los principales instrumentos de política y de gestión ambientales (artículo 2).

La ley reafirma los principios que establece la ley general de ambiente nacional, asegura los principios rectores de la ley 7343 y reproduce en el artículo 3 en un todo a la ley nacional, como para asegurar su aplicación en la provincia.

En el artículo 4, de similar manera, incorpora los principios establecidos en la ley general. El fundamento que expresaron los actores fue la necesidad de contar en el texto de la ley provincial con estos principios para que los jueces no pudieran obviarlos.

La ley incorpora en el artículo 5 premisas que deben tenerse en cuenta para el diseño, formulación y aplicación de políticas ambientales, de tal forma que cualquier modificación o incorporación de nuevas políticas debe respetar las premisas.

En el artículo 6, se establece que, para alcanzar los objetivos de la ley, los organismos públicos provinciales, municipales y comunales deben integrar en sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, de acuerdo con la ley general y con los principios rectores.

El último artículo del capítulo con disposiciones generales establece la autoridad de aplicación de la ley, que es el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la provincia de Córdoba.

El tercer capítulo de la ley versa sobre el Ordenamiento Ambiental del Territorio (OAT). Es el primer instrumento que trata en los artículos 9 a 12: se lo define y se fijan sus objetivos. Es el instrumento de base para la política y la gestión. El aspecto que resaltar es que se le impone

plazo a la administración para iniciar este proceso, que se lo concibe dinámico y permanente para la gestión (se encuentra iniciado su funcionamiento).

El capítulo IV trata el segundo instrumento, que es la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

En este caso, a pesar de contar con una regulación detallada, como es el caso del decreto 2131/00, se especifica en el texto de la ley el trámite de la EIA desde el artículo 13 al 34 inclusive con el tratamiento en mayor cantidad de artículos. Se completan las definiciones, se incorporan nuevas exigencias (planes de gestión y auditorías de los planes de gestión que deben acompañar los estudios de impacto ambiental), la definición de los mecanismos de participación (audiencia pública obligatoria para todos los proyectos del anexo I y otros mecanismos para los proyectos del anexo II y siempre la posibilidad de solicitar la realización de audiencias públicas), se establecen plazos, requerimientos que permiten un mejor acceso a la información y a la participación ciudadana en el proceso, entre otros aspectos.

El capítulo V incorpora la regulación de la audiencia pública en los artículos 35 y 36, donde detalladamente establece cómo y de qué manera se realiza la audiencia pública. No hace falta una reglamentación de este capítulo, ya que contiene lo necesario para desarrollarlas.

La decisión de los legisladores fue respetar la voluntad de los distintos actores, que no querían dejar ningún aspecto para la reglamentación.

En el capítulo VI se incorpora la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en los artículos 32 a 41. Es un instrumento que fue tomado en su definición de la legislación chilena, que permite realizar la evaluación de las políticas, programas o acciones y da una visión más amplia que el EIA. En la provincia de Córdoba ya se encuentra reglamentada por la resolución 13/15.

En el marco de la EAE se crea el Consejo de Desarrollo Sustentable, en el artículo 41, con la integración de todos los ministros, de legisladores e intendentes representantes de la mesa provincia-municipio, siguiendo una representación de los distintos sectores políticos. El Consejo de Desarrollo Sustentable viene funcionando desde 2014, con su reglamento, con reuniones periódicas y trabajos de comisión que han tratado reglamentaciones de la ley (2014-2019).

En el capítulo VII se presenta otro instrumento que son los Planes de Gestión Ambiental (PGA), regulado en los artículos 42 a 44 que la ley define; determina los objetivos y fija en qué casos pueden exigirse. Hoy ya se encuentra reglamentado por el decreto 247/15.

En el capítulo VIII se incorporan los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA), en el artículo 45, que exige incorporar a todos los organismos públicos y privados y que ya se han reglamentado a través del decreto 248/15.

En el capítulo IX se regula el Control y la Fiscalización de las Actividades Antrópicas, en los artículos 46 a 51. Allí se establecen los distintos mecanismos de fiscalización y control, los principios que los guían, el rol de la autoridad de aplicación y de la policía ambiental, se definen las distintas auditorías que exige la ley (auditorías de plan de gestión, auditorías de cumplimiento y del marco normativo ambiental) y se incorporan como novedad los estándares que puede fijar la autoridad de aplicación dividiéndolos en estándares tecnológicos, estándares de emisiones o efluentes y estándares ambientales.

El capítulo X se hace referencia a la educación ambiental, regulada en los artículos. 52 y 53, donde se establecen las actividades de manera coordinada con el Ministerio de Educación, para lograr la profundización en este instrumento tan relevante.

El capítulo XI trata la información ambiental provincial, regulada de los artículos 54 a 62. Profundiza en los derechos y deberse de información, los derechos de acceso, las obligaciones de informar, todo con detalle, fortaleciendo este derecho de los ciudadanos en la temática. A partir de la ley, toda persona física o jurídica tiene derecho a solicitar, consultar y recibir información pública ambiental completa, veraz, adecuada, oportuna y gratuita, en los términos que establece la ley.

El capítulo XII regula la participación ciudadana para la convivencia ambiental, de los artículos 63 a 74, donde se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a opinar y participar acerca de las acciones, obras o actividades que se desarrollen en el territorio de la provincia y que puedan afectar el ambiente, sus elementos o la calidad de vida (artículo 63). Se destaca el proceso de participación como parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (artículo 64).

El proceso de participación reconoce los siguientes instrumentos: información y divulgación del proyecto, audiencia pública y consulta popular ambiental. Se establece luego en qué consiste cada instrumento (artículos 66, 67 y 68).

Lo interesante y novedoso es que los proyectos catalogados de alta complejidad ambiental que generen conflictividad social deben ser sometidos a consulta popular (de acuerdo al artículo 32 de la Constitución provincial). El Poder Ejecutivo y el Legislativo están facultados para solicitarla, y de acuerdo al artículo 68 también pueden solicitar consulta popular ambiental, que es el instrumento nuevo.

Además de lo mencionado, puede convocarse a consulta popular ambiental cuando la población del área potencialmente afectada lo promueva con la firma de sus habitantes: 20 % del electorado en poblaciones de hasta 10.000 habitantes, 10 % del electorado para las poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes y con la firma de no menos del 3 % del electorado para las de más de 50.000 habitantes. La ley establece el padrón que se debe utilizar y cómo determinar la región. El proceso es gratuito y las firmas se pueden certificar por autoridad policial, judicial o municipal.

En el mismo capítulo, en el artículo 71, se regula el amparo ambiental en los términos del artículo 43 de la CN. Se establece cuándo procede y qué acciones podrán ejercerse: acciones de prevención, de reparación en especie o acciones de reparación pecuniaria por el daño producido a la comunidad, regulando cada una.

En los artículos 72, 73 y 74 se hace referencia al juez que debe entender en las acciones y el trámite por seguir, quiénes están legitimados, cómo resuelve, los sujetos pasivos y las atribuciones del juez en general. Todos los aspectos de esta parte del capítulo están destinados a la implementación por parte del Poder Judicial en la provincia.

En el capítulo XIII se trata el seguro ambiental que, en el artículo 79, faculta a la autoridad de aplicación a que, por vía reglamentaria, determine quiénes deben presentar seguro ambiental. El seguro ambiental se encuentra reglamentado a través del decreto 288/15.

El capítulo XIV se refiere a medidas de autogestión, incentivos y alicientes ambientales. Se establecen los criterios para implementar incentivos o alicientes ambientales (artículo 76), la

autoridad de aplicación reconoce las acciones que pueden dar lugar a alicientes y establece anualmente los incentivos (artículos 77 y 78).

Se crea un fondo de protección ambiental provincial (FOPAP) que se administra desde la autoridad de aplicación. En el artículo 80 se fija su integración, y en el 81 sus objetivos y la forma de presentar proyectos.

En el capítulo XV se regulan las acciones de salud ambiental que deben realizar en forma conjunta el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el Ministerio de Salud. En el caso de actividades que pueden genera impactos negativos en la salud de acuerdo al procedimiento de EIA, la autoridad de aplicación puede solicitar una Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (EIAS) en forma complementaria, y también puede solicitarla aun en proyectos no sometidos a EIA. Se establece que debe contemplar esta EIAS en cuanto al contenido. Se reglamenta en una resolución conjunta de ambiente y salud resolución 282/17.

Se establece la obligación de formular planes quinquenales en materia de salud ambiental (el primero de 2015-2020), en forma conjunta por los ministerios, y en el artículo 86 se fijan los objetivos de los planes.

En el capítulo XVI se establece el diagnóstico ambiental provincial, donde se exige a la autoridad provincial la elaboración de un informe anual sobre el estado del ambiente en el territorio de la provincia de Córdoba, el que debe presentarse antes del 30 de noviembre de cada año en la legislatura. También se establece el contenido y quiénes deben proveer la información necesaria para la elaboración del informe: áreas ministeriales, municipios, comunas a los que se les establece un plazo anual hasta el 1 de octubre de cada año. En forma voluntaria también pueden aportar anexos al diagnóstico las instituciones educativas, académicas y científicas y organizaciones no gubernamentales. En el mes de noviembre de 2015 fue presentado el primer informe.

El capítulo XVII regula los pasivos ambientales. Se define qué se entiende por pasivo ambiental (artículo 89), se establece la obligación de recomponer pasivos (artículo 91), se determina cómo deben proceder los que toman conocimiento de un pasivo (artículo 92), se dispone sobre la recomposición de sitios contaminados (artículo 93) y se establece qué ocurre

cuando no se puede identificar al responsable (artículo 94). El artículo 96 crea el registro de pasivos ambientales de la provincia de Córdoba.

Los artículos 94 y 95 fueron modificados en su redacción por la ley 10211. El capítulo XVIII hace referencia al personal que presta funciones en la autoridad de aplicación y a las condiciones para su ingreso y promoción.

La ley cuenta con tres anexos. El anexo 1, sobre proyectos sujetos obligatoriamente a presentación de estudio de impacto ambiental y audiencia pública. El anexo 2, sobre proyectos obligatoriamente sujetos a presentación de aviso de proyecto y condicionalmente sujetos a presentación de estudio de impacto ambiental. Anexo 3 contiene una guía para la confección del resumen de la obra y/o acción propuesta (aviso de proyecto).

El proceso de reglamentación desde la sanción de la ley se desarrolla en los siguientes instrumentos normativos cronológicamente:

Resolución N° 106/14 Crea la Unidad Ejecutora de Diagnóstico Ambiental Provincial.

Resolución N°13/15 reglamenta la Evaluación Ambiental Estratégica.

Decreto N° 247/15 reglamenta los Planes de Gestión Ambiental.

Decreto N°248/15 reglamenta los Sistemas de Gestión Ambiental.

Decreto N° 288/15 reglamenta Seguro Ambiental.

Resolución N°544/16 Ministerio de Salud – Plan Quinquenal de Salud Ambiental.

Resolución N° 174/16 Secretaría Recursos Hídricos MAAySP “Normas provinciales de calidad y control de aguas para bebida”.

Decreto N° 847/16 Reglamentación de estándares y normas sobre vertidos para la Preservación del recurso hídrico provincial.

Resolución N° 029/17 Estándares ambientales de emisión o de efluentes y estándares tecnológicos para la gestión y aplicación agronómica de residuos pecuarios de la provincia de Córdoba.

Resolución N°105/17 estándares de aire.

Resolución N° 282/17 Reglamenta en el anexo único la Evaluación de Impacto en Salud (EIS) y el estudio de impacto ambiental en salud (ESIS).

Estas reglamentaciones de la ley de política ambiental provincial también van a verse modificadas por algunas leyes posteriores que introducen algunos cambios: modifica el texto del anexo II de la ley 10208: se sustituye el artículo 1 de acuerdo a la ley N° 10830 (B.O. 09/09/2022).

La ley 10508 modifica el código tributario y también en la ley 10208 los siguientes artículos 79, 81 y 82. Se vinculan con el fondo.

La ley 10211 modifica los artículos 94 y 95.

Otras normativas que complementan la caracterización de la etapa:

- Ley 10823 adhiere a la ley nacional 27621 sobre educación ambiental integral, un importante avance en uno de los instrumentos más relevantes en materia ambiental.
- Ley 10836 adhiere a la ley nacional 27487 que modifica la ley 25080 sobre inversiones forestales. Ya la provincia participaba en la promoción forestal y continua en línea con la legislación.
- Ley 10896 de fondo de financiamiento ambiental para la gestión integral de residuos.
- Ley 10936 regula la gestión integrada de cuencas.
- Ley 10958 sobre medidas de emergencia preventiva para mitigar la propagación de incendios forestales rurales de la provincia.
- Ley 10979 modifica la ley 10941 que crea la autoridad de cuencas, modifica el artículo 2 funciones y el artículo 6 unidad de gestión.

- Ley 10997 adhiere a la ley nacional 27742 sobre el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).
- Ley 11000 modifica el artículo 33 de la ley 6964 de áreas naturales en su regulación sobre monumentos naturales.
- Ley 11005 de régimen de actividad náutica.
- Ley 11027 de ordenamiento de disposiciones sancionatorias en materia de infracciones y sanciones ambientales.
- Ley 10467 de plan agroforestal

Una particularidad de esta etapa a primera vista es la adhesión a leyes nacionales como las de educación, inversiones forestales, RIGI.

En materia de aguas se regula la gestión integrada de cuencas, se crea la autoridad de cuencas, se establece un régimen sobre la actividad náutica.

En materia forestal se complementa la adhesión a la ley nacional con plan agroforestal.

Medidas de emergencia en manejo de incendios forestales rurales.

Un trabajo interesante es el ordenamiento de disposiciones sancionatorias en materia de infracciones y sanciones ambientales que viene a ordenar y organizar el sistema normativo provincial disperso en leyes de distinta época y temática, con sanciones con distintas unidades de multa, desactualizadas, entre numerosas problemáticas que trata de resolver la nueva ley.

Esta etapa es de una intensidad en la formulación, sanción y reglamentación de la normativa importante en la provincia de Córdoba. La definición de una política ambiental provincial intensificó distintas problemáticas ambientales.

### **III. El recorrido institucional ambiental provincial**

El origen del espacio asignado para atender la temática ambiental se da en 1983, con la recuperación de la democracia y la reconstrucción del diseño institucional de la administración pública provincial y la creación de la Subsecretaría de Gestión Ambiental en el Ministerio de

Planificación y Coordinación. El primer subsecretario fue el biólogo Raúl Montenegro con una importante actuación en la defensa del ambiente.

Con el paso del tiempo la Subsecretaría pasó al ámbito del área de salud con distintas estructuras.

En 1999 se crea la Agencia Córdoba Ambiente S.E. con un formato nuevo en la administración provincial no solo para ambiente sino también para ciencia y cultura como sociedades del Estado. Se unificaron las agencias de deportes, ambiente, ciencia y turismo (ADACyT), luego vuelven a sus espacios originales hasta transformarse en una secretaría del área de ambiente con dependencia del Poder Ejecutivo.

Posteriormente comparte el objeto de distintos ministerios: en primer lugar, en el Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, luego el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos. Sale de la órbita de los ministerios mencionados y pasa a depender como secretaría del Ministerio de Coordinación.

En 2023 con la nueva gestión se crea el Ministerio de Ambiente y Economía Circular alcanzando la mayor jerarquía institucional de su historia.

#### **IV. Reflexiones finales**

Córdoba ha sido pionera en los temas jurídicos ambientales avanzando en la definición de las políticas ambientales con normas innovadoras con contenidos teóricos y metodológicos importantes. Si bien podríamos realizar diferentes formas para sistematizar este proceso normativo, elegimos las etapas o momentos teniendo en cuenta hechos políticos, jurídicos e institucionales de relevancia que caracterizan y permiten agrupar normas y regulaciones en el proceso.

Analizar los procesos desarrollados en los últimos cuarenta años permite ordenar, eventos que dejan huella permitiendo identificar los momentos en que hemos presentado la historia reciente en la provincia.

Todo ello, teniendo en cuenta que han sufrido diversos impactos e influencias del contexto internacional y nacional, que ha ido delineando aspectos teóricos, metodológicos, técnicos y tecnológicos de las distintas dimensiones que conforman la temática ambiental.

Puede observarse en las últimas cuatro décadas un desarrollo en los aspectos generales de la temática ambiental, en los instrumentos de política y gestión, en el desarrollo institucional ambiental, entre otros aspectos

La provincia ha llevado a cabo diferentes procesos participativos con desafíos y problemas (como el proceso del bosque nativo) con fuertes consensos (como en el caso del proceso de la ley 10208 y sus reglamentaciones)

Hoy contamos con una política ambiental provincial formulada en la ley 10208, que integra un marco normativo que nos brinda un abanico de instrumentos en materia ambiental tanto para la gestión como para los ciudadanos.

El desarrollo institucional ha acompañado las decisiones de las políticas ambientales ejecutando las políticas formuladas en diferentes espacios, con distinta jerarquía hasta el momento actual que alcanza la máxima jerarquía institucional con la creación del Ministerio de Ambiente y economía circular.

La realidad ambiental no refleja el importante esfuerzo realizado en materia política, jurídica e institucional, si pudiéramos evaluar la ejecución de las políticas hasta el presente tendríamos una dimensión real del estado de situación ambiental en la provincia.

El presente trabajo sólo pretende aportar una mirada ordenada y sistematizada de los últimos cuarenta años de la legislación ambiental de la provincia de Córdoba.